



Roj: AAP B 2367/2005
Id Cendoj: 08019370032005200325
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Barcelona
Sección: 3
Nº de Recurso: 944/2004
Nº de Resolución: 307/2005
Procedimiento: Apelación penal
Ponente: ROSER BACH FABREGO
Tipo de Resolución: Auto

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE BARCELONA

SECCIÓN TERCERA

Rollo Apelación penal nº **944/2004** - M

PROCEDIMIENTO EJECUTORIA Nº 142/2003

JUZGADO : Juzgado Penal 2 Sabadell

AUTO

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D.GUILLERMO CASTELLO GUILABERT

Dª.ANA INGELMO FERNANDEZ

D.JOSEP NIUBO CLAVERIA

Dª.ROSER BACH FABREGO

En Barcelona, a tres de mayo de dos mil cinco .

HECHOS :

PRIMERO.- Que por el Juzgado Penal 2 Sabadell Barcelona se instruyeron EJECUTORIA 142/2003 por delito de Lesiones , en fecha 21 de septiembre de 2004 se dictó providencia en la que inadmitía la presentación de incoar procedimiento de jura de cuentas.

SEGUNDO.- Por el procurador D.Josep GubernVives en nombre y representación de D. Felix , interpuso recurso de apelación contra dicha providencia,el cual se admitió a trámite,incoandose el oportuno rollo que quedó para su deliberación y resolución, siendo la Magistrada ponente del presente recurso la Ilma.Sra.ROSER BACH FABREGO.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

I.- La parte apelante impugna ante esta Audiencia,la decisión del juez a quo de admitir a trámite el procedimiento de jura de cuentas .

El art.34 configura la jura de cuentas como un derecho privilegiado de naturaleza personalísima que permite al Procurador exigir de su mandatario el importe de sus derechos.

Este artículo,exige entre los requisitos necesarios para que prospere el procedimiento de jura de cuentas, el que se acompañe a la petición de jura de cuentas el justificante de haber requerido previamente y de manera extrajudicial al mandatario, por ello se exige como requisito previo que concurra la circunstancia de la morosidad.

Evidentemente , el poderdante no se constituirá en mora si previamente no se le ha solicitado el pago de los suplidos adelantados y el importe de su derecho.



Así pues ,junto con la documentación que ha de acompañar el Procurador al escrito inicial,deberá necesariamente aportar una justificación de que la cantidad que se pretende recuperar por medios de la jura de cuentas, previamente ha sido reclamada extrajudicialmente.

Por todo lo expuesto , debe conllevar la desestimación del presente recurso, sin perjuicio de que pueda de nuevo solicitarse la jura de cuentas acreditandose documentalente la morosidad del mandatorio.

II.- No se aprecian méritos para hacer imposición de costas de esta alzada.

Vistos los preceptos legales y demás de pertinente aplicación.

PARTEDISPOSITIVA

La Sala acuerda desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D.Josep Gubern Vivees contra la providencia de fecha 21 de septiembre de 2004 dictada por el Juzgado Penal 2 de Sabadell en ejecutoria 142/2003 debia CONFIRMAR Y CONFIRMABA la misma declarando de oficio las costas de esta alzada.

NOTIFIQUESE Y DEVUELVANSE los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de la presente resolución, contra la que no cabe recurso alguno, para su notificación y cumplimiento.

Unase testimonio de la presente a los autos de su razón y al rollo de Sala.

Lo acuerda la Sala y firman los Ilmos. Sres Magistrados anotados al margen, de lo que certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.